

Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Restitución de la Tenencia) No. 2019-00167, en el cual demandado solicita la suspensión del proceso por Prejudicialidad.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 28 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Octubre Veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que el demandado en su calidad de profesional del derecho, solicita a nombre propio, se decrete la suspensión del presente proceso por prejudicialidad al configurarse la causal establecida en el No. 1 del art. 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que existe otro procedimiento jurisdiccional anterior, mediante el cual los demandados ejercitaron la Acción de Protección al Consumidor Financiero contra el Banco Davivienda, proceso que cursa ante la Superintendencia Financiera en el que esta surtida la primera instancia y se encuentra actualmente en apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En el presente caso, se cumple con los requisitos establecidos en el art. 161 No. 1 del C.G.P., teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución donde el demandado no propuso excepciones de mérito, caso en el cual, se debe tramitar en única instancia y además porque no cabe demanda de reconvencción en la que se pueda resolver sobre el incumplimiento contractual por parte de la entidad demandante, por lo que la solicitud de prejudicialidad, resulta procedente.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la solicitud de suspensión del presente proceso por prejudicialidad, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- En consecuencia, de lo antes expuesto, se declara la suspensión de este proceso por un término máximo de 02 años o hasta que se presente copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso de Acción de Protección al Consumidor Financiero contra el Banco Davivienda que en la actualidad se adelanta la segunda instancia ante el Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2019-00167 Verbal
Olr.